



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Año Nacional de la Promoción de la Salud

ACTA No. 04-2008

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA VEINTE Y NUEVE (29) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.
Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra.
Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra.
Dr. César Francisco Feliz Feliz, Miembro.
Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro, (ausente con excusa)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 A.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- PROBLEMAS O IRREGULARIDADES EN OFICIALÍAS Y/O LIBROS:

1.- Comunicación de fecha 23 de abril del año 2008, suscrita por el Doctor Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa, en la cual remite un informe sobre las diferentes Oficialías del Estado Civil de la zona Este del país, realizado por la Lic. María F. Ovalles M., inspectora de esta Junta Central Electoral.

DECISIÓN: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente en cuestión, a los fines de ampliar los detalles de esta investigación, en combinación con la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

C.F.F.

L.M.P.

II.- PRONUNCIAMIENTO DE DIVORCIO.-

1.- Comunicación de fecha 28 de abril del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite un informe sobre la Sentencia No. 35 Bis/95, de fecha 9 de marzo del año 1995, de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.

DECISIÓN: Acoger el informe presentado por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Ordenar al Oficial del Estado Civil de Sánchez, en el sentido de proceder a transcribir el divorcio entre los señores, **Alan Edgar Cruz Holguín** y **María Yocelyn Santos Ventura**, ya que de acuerdo a todas las pruebas encontradas, y anexadas a este expediente, dicho divorcio cumplió con todos los requisitos de la ley, por lo que resulta evidente que lo que ocurrió fue que el Oficial del Estado Civil de Sánchez, en ese momento, no hizo la transcripción correspondiente.

2.- Comunicación de fecha 24 de abril del año 2008, suscrita por el Consultor Jurídico, en la cual solicita la autorización para asentar el Pronunciamiento de Divorcio entre los señores **Ramiro Nicolás González** y **Pilar Peralta Genao**, de la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente en cuestión, a los fines de profundizar y rendir un informe sobre la investigación del mismo.

III.- ADOPCIÓN.-

1.- Comunicación de fecha 4 de octubre del año 2007, suscrita por el Doctor Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Junta Central Electoral, en la que solicita determinar la necesidad o no de homologación de la Sentencia de Adopción, dictada por el Tribunal de Cuneo, República de Italia, a favor de **Yudelka María Pérez Gil**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, informar al Tribunal de Cuneo, República de Italia, que la Sentencia de Adopción a favor de **Yudelka María Pérez Gil**, debe ser homologada por un Tribunal Nacional para que tenga validez en el país.

C.F.F.

d.m.a.

IV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LIBRO.-

1.- Comunicación de fecha 15 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para el cambio de designación del Libro Registro No. 2366/91, Primer y Segundo Originales, a favor de **Víctor Manuel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar el cambio de la denominación del Libro Registro No. 2366/91, Primer y Segundo Original, para que en lo adelante diga **Nacimiento** en vez de **Reconocimiento**, porque todos los asentamientos que contienen corresponden a nacimientos.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el sentido de remitir el Libro Registro No. 2366/91, a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que ésta autentique con su firma y sello el Folio No. 91, a nombre de **Víctor Manuel**, en el Primer y Segundo Original.

c: Informar a la parte interesada que al amparo de los artículos 89 y siguientes de la Ley 659/44, debe iniciar el proceso de rectificación ante el Tribunal Civil correspondiente, a fin de cubrir en ésta la omisión que le afecta en los dos Originales en cuanto al número del acta y a la fecha de registro de la declaración.

V.- DECLARACIONES TARDÍAS:

1.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Miguel Ángel**, en la Oficialía del Estado Civil de Yaguaté.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Yaguaté, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de **Miguel Ángel**, nacido en fecha 20 de noviembre del año 1938, por parte del señor **Mario Brioso Mariñez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0005230-7, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Virginia Guzmán**, según consta en el Acta de Defunción


C.F.F.-



No. 44, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 44, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Yaguate.

b: La declaración de nacimiento de **Miguel Ángel**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Virginia Guzmán** (fallecida), ya que no se presentaron documentos legales que compruebe que los padres contrajeron matrimonio.

2.- Comunicación de fecha 17 de enero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Florentina**, en la Oficialía del Estado Civil de Villa La Mata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Villa La Mata, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Florentina**, nacida en fecha 20 de julio del año 1942, por parte de la señora **Ana Josefa Mota Acosta**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0022429-8, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Juan José Mota Martínez y Julia Acosta Bostier**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. - y 42, inscritas en los Libros Nos. 77 y 30, Folios Nos. 92 y 42, de los años 1972 y 1979, de la Oficialía del Estado Civil de Sánchez Ramírez, respectivamente.

b: La declaración de nacimiento de **Florentina**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia.

3.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Lucrecio**, en la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Lucrecio**, nacido en fecha 15 de abril del año 1939, por parte de la señora **Ana Ylma Germán**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0041489-4, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Lucrecia Gernán**, según consta en el Acta de


C.F.F.



Defunción No13, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 13, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua.

b: La declaración de nacimiento de **Lucrecio**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Lucrecia Germán** (fallecida).

4.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Ramona**, en la Oficialía del Estado Civil de Cabral.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Cabral, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Ramona**, nacida en fecha 12 de octubre del año 1956, por parte del señor **Puro Feliz Jiménez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0000448-0, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Emilia Méndez Alcántara**, según consta en el Acta de Defunción No. 32, inscrita en el Libro No. 32, Folio No. 32, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Cabral.

b: La declaración de nacimiento de **Ramona**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Emilia Méndez Alcántara** (fallecida).

5.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Rafael Darío**, en la Oficialía del Estado Civil de Los Cacaos.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Los Cacaos, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Rafael Darío**, nacido en fecha 21 de mayo del año 1933, por parte del señor **Francisco Rodríguez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 104-0004780-8, por haber fallecido los padres del futuro inscrito, señores **Angélica De Regla Arias Lugo** y **José Ciprian**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 12 y 11, inscritas



en los Libros Nos. 01 y 01, Folios Nos. 12 y 11, de los años 1998, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de Los Cacaos, respectivamente.

b: La declaración de nacimiento de **Rafael Darío**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Angélica De Regla Arias Lugo** (fallecida), en razón de que se no aportaron documentos legales que comprueben que hubo matrimonio entre los padres del futuro inscrito.

6.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Felicia**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción de Santo Domingo Oeste.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Felicia**, nacida en fecha 19 de octubre del año 1949, por parte del señor **Octaviano Cabrera Jiménez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0015603-8, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Lorenza Jiménez Díaz**, según consta en el Acta de Defunción No. 228419, inscrita en el Libro No. 455, Folio No. 419, del año 2000, de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de **Felicia**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Lorenza Jiménez Díaz** (fallecida).

7.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Reina**, en la Oficialía del Estado Civil de Las Salinas.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Reina**, nacida en fecha 22 de mayo del año 1939, por parte de la señora **Pilar Ogando**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 109-
J.M.P.

[Handwritten signature]
O.F.F.-

0004017-9, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Eduvirgen Ogando Ramírez**, según consta en el Acta de Defunción No. 22, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 22, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Las Salinas, Barahona.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Reina**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Eduvirgen Ogando Ramírez** (fallecida).

8.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Juana Francisca**, en la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Juana Francisca**, nacida en fecha 24 de junio del año 1934, por parte del señor **Francisco Arias**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0041337-5, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Eloisa Arias**, según consta en el Acta de Defunción No. 17, inscrita en el Libro No. 1, Folio No. 17, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de San Gregorio de Nigua.

b: La declaración de nacimiento de **Juana Francisca**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Eloisa Arias** (fallecida).

9.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Elsa Lucia**, en la Oficialía del Estado Civil de Mao.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Mao, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Elsa Lucia**, nacida en fecha 27 de marzo del año 1937, por parte de la señora **Teresita Vargas**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 046-0021286-6, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Ana Felicia Santiago**, según consta en el Acta de

[Handwritten signature]
C.F.F.-

[Handwritten signature]
7

Defunción No. 98, inscrita en el Libro No. 14, Folio No. 98, del año 1946, de la Oficialía del Estado Civil de Mao, Valverde.

b: La declaración de nacimiento de **Elsa Lucia**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Ana Felicia Santiago** (fallecida).

10.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Miguel Ángel**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Miguel Ángel**, nacido en fecha 18 de noviembre del año 1988, por parte del señor **Braulio Nicolás Liria**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0633525-0, por haber fallecido los padres del futuro inscrito, señores **Rose Bataille** y **Francisco Liria**, según consta en el Acta de Defunción No. 196200 y 221230, inscritas en los Libros Nos. 391 y 441, Folios Nos. 200 y 230, de los años 1997 y 2000, de la Delegación del Registro de Defunciones, respectivamente.

b: La declaración de nacimiento de **Miguel Ángel**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Rose Bataille** (fallecida), ya que no se presentaron documentos legales que comprueben que los padres contrajeron matrimonio.

11.- Comunicación de fecha 21 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para inscribir en el "Libro Registro de Nacimiento de Niños(as) Hijos(as) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana", el nacimiento del menor nacido en fecha 25 de abril del año 2007, hijo de los señores **Marie-Rose Jacques y Frances Casseus**, nacionales haitianos, respectivamente.

DECISIÓN: Se le recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral, autorizar al Oficial del Estado Civil de Licey Al Medio, a inscribir en el Libro del Nacimiento de Niños(as) Hijos (as) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, el nacimiento del menor, nacido en fecha 25/4/07, hijo de los señores **Marie-Rose Jacques y Frances Casseus**, pasaportes Nos. RD1676874


C.F.F.-

y RD 4710, nacionales haitianos, respectivamente, al amparo del artículo 28 y transitorio de la Ley 285-04, de Migración, y la Resolución 2-2007 de fecha 18 de abril del año 2007 de esta Junta Central Electoral, respectivamente.

Especificamos que la Certificación de Nacimiento que la fundamenta, no es de color rosado, porque ésta se expide para los nacimientos ocurridos a partir del 1ro. de julio del año 2007.

12.- Comunicación de fecha 28 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Milagros García**, en la Oficialía del Estado Civil de Villa Bisonó.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Villa Bisonó, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Milagros García**, nacida en fecha 14 de marzo del año 1951, por parte de la señora **María Trinidad Cruz**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 096-0007397-8, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Estelina García Hiraldo**, según consta en el Acta de Defunción No. 996, inscrita en el Libro No. 5/2007, Folio No. 196, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago.

b: La declaración de nacimiento de la señora **Milagros García**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Estelina García Hiraldo** (fallecida).

13.- Comunicación de fecha 3 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Leonardo**, en la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Pimentel, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Leonardo**, nacido en fecha 12 de julio del año 1942, por parte del señor **Gabriel Hernández**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 057-0005018-9, por haber fallecido los padres del futuro inscrito, señores **Teresa Hernández** y **Florencio Suárez**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 14 y 85, inscritas en los Libros Nos. 11 y 16,



C.F.F.-

Folios Nos. 14 y 85, de los años 1954 y 1959, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, respectivamente.

b: La declaración de nacimiento de **Leonardo**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Teresa Hernández** (fallecida), ya que no se presentaron documentos legales que comprueben que los padres contrajeron matrimonio.

14.- Comunicación de fecha 4 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite un informe sobre la investigación de la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Héctor Rene Dalmasi**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Rechazar la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento formulada por el nombrado **Héctor Rene Dalmasi**, ya que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica, en el sentido de someter a la acción la justicia las personas involucradas en la falsedad que presenta la documentación que conforma el expediente.

15.- Comunicación de fecha 5 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite un informe sobre la investigación de la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Moisés Charles Simón**, en la Oficialía del Estado Civil de Santa Cruz del Seybo.

DECISIÓN: Visto.-

16.- Comunicación de fecha 11 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Aurelia**, en la Oficialía del Estado Civil de Cabrera.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Cabrera, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Aurelia**, nacida en fecha 12 de agosto del año 1929, por parte del señor **Pedro Hilario Hilario**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 060-0000594-9, por haber fallecido los padres de la 

futura inscrita, señores **Enrique Veras Gómez** y **María Ramona Polanco Falette de Veras**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 082 y 008, inscritas en los Libros Nos. 06 y 01, Folios Nos. 82 y 8, de los años 2001 y 2008, ambas de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, respectivamente.

b: La declaración de nacimiento de **Aurelia**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia.

17.- Comunicación de fecha 7 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Fe María**, en la Oficialía del Estado Civil de Fantino.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Fantino, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Fe María**, nacida en fecha 6 de octubre del año 1936, por parte de la señora **Fermina Rosario Núñez de Vásquez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 087-0004309-7, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Claudino Rosario** y **Emilia Núñez**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 194 y 110, inscritas en los Libros Nos. 199 y 1/2007, Folios Nos. 194 y 110, de los años 1993 y 2007, de las Oficialías del Estado Civil de Bonaó y Sánchez Ramírez.

b: La declaración de nacimiento de **Fe María**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia.

18.- Comunicación de fecha 7 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Tulio Agapito**, en la Oficialía del Estado Civil de Altamira.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Altamira, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Tulio Agapito**, nacido en fecha 24 de agosto del año 1966, por parte del señor **Juan Toribio Vargas**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 096-0007273-1, por haber fallecido los padres del futuro inscrito, señores **Dimas Vargas Toribio** y **Eladia María Vargas Bonilla**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 22 y 27,

inscritas en los Libros Nos. 01-00 y 65, Folios Nos. 27 y 22, de los años 2000 y 1983, de las Oficialías del Estado Civil de Bisonó y Altamira.

b: La declaración de nacimiento de **Tulio Agapito**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia.

19.- Comunicación de fecha 7 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Jesús**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Jesús**, nacido en fecha 8 de agosto del año 1932, por parte del señor **Wilfredo González Vásquez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0049903-5, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Herot Martínez**, según consta en el Acta de Defunción No. 93, inscrita en el Libro No. 40, Folio No. 93, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Miches.

b: La declaración de nacimiento de **Jesús**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la Señora, **Herot Martínez** (fallecida).

20.- Comunicación de fecha 6 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Juan Evangelista**, en la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Juan Evangelista**, nacido en fecha 18 de octubre del año 1956, por parte del señor **Florentino Rincón Zapata**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0596670-9, por haber fallecido los padres del futuro inscrito, señores **José Altagracia Reyes Santana** y **Cristina Santana**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 86 y 131, inscritas en los Libros Nos. 02- y 29, *J.M.*

Folios Nos. 86 y 131, de los años 1967 y 1990, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este.

b: La declaración de nacimiento de **Juan Evangelista**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Cristina Santana** (fallecida), en razón de que el futuro inscrito no fue legitimado y el matrimonio de los padres no fue inscrito.

21.- Comunicación de fecha 7 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Minerva**, en la Oficialía del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Minerva**, nacida en fecha 4 de mayo del año 1963, por parte de la señora **Francisca Aquino Ozuna**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral 068-0002327-4, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Nicolasa Ozuna**, según consta en el Acta de Defunción No. 232807, inscrita en el Libro No. 464, Folio No. 307, del año 2001, de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de **Minerva**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Nicolasa Ozuna** (fallecida).

22.- Comunicación de fecha 7 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Anicasia**, en la Oficialía del Estado Civil de Villa Altagracia.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Villa Altagracia, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Anicasia**, nacida en fecha 8 de junio del año 1932, por parte del señor **Máximo Peralta**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0012433-8, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Rosaura Sánchez** y **Alfredo Florentino**, *LMD*

según consta en las Actas de Defunciones Nos. 122 y 121, inscritas en los Libros Nos. 01- y 01, Folios Nos. 122 y 121, ambas del año 2007 y de la Oficialía del Estado Civil de Villa Altagracia.

b: La declaración de nacimiento de **Anicasia**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Rosaura Sánchez** (fallecida), en razón de que no aportaron documentos legales que comprueben el matrimonio de los padres.

23.- Comunicación de fecha 7 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Regino**, en la Oficialía del Estado Civil de Gaspar Hernández.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Gaspar Hernández, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Regino**, nacido en fecha 29 de enero del año 1951, por parte de la señora **Mercedes Martínez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0033649-8, por haber fallecido los padres del futuro inscrito, señores **Ana Antonia Martínez** y **Regino Rodríguez Polanco**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 45245 y 201917, inscritas en los Libros Nos. 90 y 402, Folios Nos. 245 y 417, de los años 1982 y 1998, ambas de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de **Regino**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Ana Antonia Martínez** (fallecida), en razón de que no aportaron documentos legales que comprueben el matrimonio de los padres.

24.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **María Cricelia**, en la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajamas.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Las Yayas de Viajamas, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **María Cricelia**, nacida en fecha 25 de enero del año 1958, por parte de la señora **Luisa Emilia García**.

portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0062248-8, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Elvita María García**, según consta en el Acta de Defunción No. 18, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 18, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Las Yayas de Viajamas.

b: La declaración de nacimiento de **María Cricelia**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Elvita María García** (fallecida).

25.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Ana Mercedes**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Ana Mercedes**, nacida en fecha 14 de septiembre del año 1949, por parte de la señora **Milagros Amparo Rodríguez Lora**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0118554-4, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Ana Rosa Lora** y **Antonio Rodríguez Y Hernández**, según consta en las Actas de Defunciones Nos. 44 y 81, inscritas en los Libros Nos. 83 y 119, Folios Nos. 44 y 81, de los años 1977 y 1994, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, respectivamente.

b: La declaración de nacimiento de **Ana Mercedes**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Ana Rosa Lora** (fallecida), en razón de que la futura inscrita no fue legitimada en el matrimonio de los padres.

26.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Eleuteria**, en la Oficialía del Estado Civil de Los Ríos. C.F.F.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral: LMD

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Los Ríos, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Eleuteria**, nacida en fecha 15 de marzo del año 1945, por parte de la señora **Esmeralda Rivas Sierra**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 078-0003370-1, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Eleuteria Sierra**, según consta en el Acta de Defunción No. 38, inscrita en el Libro No. 1/07, Folio No. 38, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Los Ríos.

b: La declaración de nacimiento de **Eleuteria**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Eleuteria Sierra** (fallecida).

27.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Manuel**, en la Oficialía del Estado Civil de la Hato Mayor.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Manuel**, nacido en fecha 15 de octubre del año 1956, por parte de la señora **María Santana Polanco**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0016211-4, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Dominga Santana**, según consta en el Acta de Defunción No. 259, inscrita en el Libro No. 16, Folio No. 59, del año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor del Rey.

b: La declaración de nacimiento de **Manuel**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Dominga Santana** (fallecida).

28.- Comunicación de fecha 11 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite un informe sobre la investigación de la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Ezequiel Reyes Ureña**, en la Oficialía del Estado Civil de Samaná.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:


C.F.F.-

a: Rechazar la solicitud de Declaración Tardía de Nacimiento formulada por el nombrado **Ezequiel Reyes Ureña**, ya que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica, en el sentido de someter a la acción de la justicia las personas involucradas en la falsedad que presenta la documentación que conforma el expediente, señores Ezequiel, Leonidas Castro (partera), Abelino King Johnson (alcalde) y Tito Reyes Batista e Isabel Ureña de la Cruz (padres falsos).

29.- Comunicación de fecha 18 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Leimy Milagros**, en la Oficialía del Estado Civil de la Decimosegunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Decimosegunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Leimy Milagros**, nacida en fecha 5 de mayo del año 1993, por parte de la señora **Ana Mercedes Pimentel Mendoza**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1376839-4, con una Certificación de la Cédula de Identidad No. 4430586, Serie 01, del padre, su esposo, señor Eduardo Nivar, en razón de que está ausente del país y hasta la fecha no ha podido renovar la Cédula de Identidad antes indicada. El expediente contiene un extracto de acta de matrimonio de reciente expedición que prueba la filiación correspondiente a la futura inscrita, prevista en el artículo 312 del Código Civil.

30.- Comunicación de fecha 18 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Aris Tomás Vilorio Paulino**, en la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Aris Tomas Vilorio Paulino**, nacido en fecha 12 de enero del año 1939, por parte del señor **Tomas Limber Vilorio Paulino**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0094561-7, por haber fallecido los padres del futuro inscrito, señores **Tomas Vilorio Sánchez** y **Florinda Paulino**, según consta en las Actas de Defunción.


C.F.F.

Nos. 8280 y 11272, inscritas en los Libros Nos. 17 y 32, Folios Nos. 280 y 272, de los años 1977 y 1978, ambas de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de **Aris Tomas Vilorio Paulino**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de los señores **Tomas Vilorio Sánchez** y **Florinda Paulino** (fallecidos).

31.- Comunicación de fecha 18 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Toribio Tiburcio**, en la Oficialía del Estado Civil de Jarabacoa.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Jarabacoa, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Toribio Tiburcio**, nacido en fecha 15 de abril del año 1938, por parte del señor **Ángel María Maldonado**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 050-0002484-3, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Filomena Tiburcio**, según consta en el Acta de Defunción No. 141, inscrita en el Libro No. 1/2007, Folio No. 141, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Jarabacoa.

b: La declaración de nacimiento de **Toribio Tiburcio**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **Filomena Tiburcio** (fallecida).

32.- Comunicación de fecha 24 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **María Altagracia**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **María Altagracia**, nacida en fecha 29 de diciembre del año 1956, por parte del señor **Miguel Suero Doñé**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0071034-2, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Juana Suero Doñé**, según consta en el Acta de Defunción No. 184252, inscrita en el Libro No. 367, Folio No. 252, del año 1996, de la Delegación del Registro de Defunciones.

[Handwritten signature]
C.F.F.

[Handwritten initials]

b: La declaración de nacimiento de **María Altagracia**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Juana Suero Doñé** (fallecida).

33.- Comunicación de fecha 25 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Leopoldina**, en la Oficialía del Estado Civil de Nizao.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Nizao, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Leopoldina**, nacida en fecha 30 de octubre del año 1945, por parte de la señora **Dolores Araujo De Valdez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0008687-5, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Manuel Paulino** y **Celina Andujar De Paulino**, según consta en las Actas de Defunción Nos. 123 y 1, inscritas en los Libros Nos. 2 y 1, Folios Nos. 13 y 1, de los años 2004 y 2002, de las Oficialías del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal y San Gregorio de Nigua.

b: La declaración de nacimiento de **Leopoldina**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia.

34.- Comunicación de fecha 24 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **María Ramírez**, en la Oficialía del Estado Civil de Fantino.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Fantino, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **María Ramírez**, nacida en fecha 6 de agosto del año 1939, por parte del señor **Vicente Ramírez Rosa**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 087-0003430-2, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Francisca Ramírez Reyes**, según consta en el Acta de Defunción No. 84, inscrita en el Libro No. 23, Folio No. 84, del año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de Fantino, Sánchez Ramírez.


C.F.F.



b: La declaración de nacimiento de **María Ramírez**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Francisca Ramírez Reyes** (fallecida).

35.- Comunicación de fecha 18 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Claudio**, en la Oficialía del Estado Civil de Sosua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Sosua, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **Claudio**, nacido en fecha 11 de abril del año 1945, por parte de la señora **Nereyda Rodríguez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 097-0001445-0, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **María Dolores Rodríguez Medina**, según consta en el Acta de Defunción No. 69, inscrita en el Libro No. 1/2002, Folio No. 69, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de Sosua.

b: La declaración de nacimiento del señor **Claudio**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hijo de la señora **María Dolores Rodríguez Medina** (fallecida).

36.- Comunicación de fecha 19 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **José Antonio**, en la Oficialía del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Decimoquinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor del señor **José Antonio**, nacido en fecha 4 de noviembre del año 1939, por parte del señor **José Francisco Ramos Genao**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0034951-9, por haber fallecido los padres del futuro inscrito, señores **Luz María Genao Duverge** y **José Francisco Ramos Compres**, según consta en las Actas de Defunción Nos. 239 y 449, inscritas en los Libros Nos. 2 y 3, Folios Nos. 39 y 49, de los años 2006 y 2005, ambas de las Oficialías del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca.

[Handwritten signature]
C.F.F.

[Handwritten signature]

b: La declaración de nacimiento de **José Antonio**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia.

37.- Comunicación de fecha 19 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Ana Teresa**, en la Oficialía del Estado Civil de Fantino.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Fantino, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Ana Teresa**, nacida en fecha 28 de agosto del año 1964, por parte del señor **Felix Rojas Almonte**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 059-0007266-0, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Paula Almonte García**, según consta en el Acta de Defunción No. 58, inscrita en el Libro No. 1-01, Folio No. 58, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de Castillo.

b: La declaración de nacimiento de **Ana Teresa**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Paula Almonte García** (fallecida).

38.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Juliana**, en la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Monte Plata, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Juliana**, nacida en fecha 8 de marzo del año 1949, por parte de la señora **Betty Clara Lilvia Paredes Suárez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 008-0001079-5, por haber fallecido la madre del futuro inscrito, señora **Eusebia Miranda**, según consta en el Acta de Defunción No. 74, inscrita en el Libro No. 01, Folio No. 74, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este.

b: La declaración de nacimiento de **Juliana**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003,

y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Eusebia Miranda** (fallecida).

39.- Comunicación de fecha 25 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Ana Ramona**, en la Oficialía del Estado Civil de Sabana de la Mar.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Sabana de la Mar, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Ana Ramona**, nacida en fecha 15 de abril del año 1939, por parte de la señora **Avelina Contreras Ventura**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 100-0001511-4, por haber fallecido la madre de la futura inscrita, señora **Marina Contreras Ventura**, según consta en el Acta de Defunción No. 76933, inscrita en el Libro No. 153, Folio No. 433, del año 1985, de la Delegación del Registro de Defunciones.

b: La declaración de nacimiento de **Ana Ramona**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Marina Contreras Ventura** (fallecida).

40.- Comunicación de fecha 11 de abril del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Dulce María**, en la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Dulce María**, nacido en fecha 14 de febrero del año 1950, por parte del señor **Lino Suero Roa**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 016-0004931-4, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Esperanza Roa Quezada** y **Manuel Timoteo Suero Roa**, según consta en las Actas de Defunción Nos. 478 y 479, inscritas en los Libros Nos. 3 y 3, Folios No. 78 y 79, ambas del año 2007 y de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

b: La declaración de nacimiento de **Dulce María**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, *JMD*

y demás disposiciones legales sobre la materia, y figurará como hija de la señora **Esperanza Roa Quezada** (fallecida), en razón de que no se presentaron documentos legales que comprueben que los padres contrajeron matrimonio.

41.- Comunicación de fecha 11 de abril del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual solicita autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de **Edita Isabel**, en la Oficialía del Estado Civil de Villa la Mata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Villa la Mata, a recibir la declaración tardía de nacimiento, a favor de la señora **Edita Isabel**, nacida en fecha 28 de julio del año 1941, por parte de la señora **Ana Lucila Abreu Rodríguez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0020881-2, por haber fallecido los padres de la futura inscrita, señores **Tomas Abreu González** y **Aurora María Rodríguez Delgado**, según consta en las Actas de Defunción Nos. 0041 y 0042, inscritas en los Libros Nos. 0001 y 0001, Folios No. 041 y 042, ambas del año 2007 y de la Oficialía del Estado Civil de Villa La Mata.

b: La declaración de nacimiento de **Edita Isabel**, deberá registrarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia.

V.- INVESTIGACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DECLARACIONES TARDÍAS.-

1.- Comunicación de fecha 14 de febrero del año 2008, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la cancelación por suplantación de la Cédula de Identificación y Electoral No. 225-0034171-8, hecha por **Virginia Moreno Monegro**, y corrección del número del Folio No. 23.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central de la Junta Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de su estudio y opinión.

2.- Comunicación de fecha 22 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro Electoral, en la cual remite el informe de la Señora **Oneill La Hoz Fransua**, sobre la investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1590339-5, de la Oficialía de Santa Cruz del Seybo.


C.F.F.-



DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central de la Junta Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de su estudio y opinión.

3.- Comunicación de fecha 25 de febrero del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los Folios Nos. 46 al 73, del Libro de Nacimientos Oportunos No. 440, del año 1972, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar la suspensión provisional de la expedición de los Folios desde el No. 46 hasta el 73, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No. 440, del año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica, en el sentido de tramitar el proceso de nulidad de los Folios antes mencionados, en base a lo expuesto en el dicho informe, ya que las declaraciones de nacimiento que contienen se consideran irregulares porque se registraron inobservando la clausura consignadas de conformidad con las disposiciones del artículo 18 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente en cuestión, a los fines de cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral expedidas en base a los precitados registros, dada la irregularidad que les afecta.

4.- Comunicación de fecha 18 de marzo del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación del Acta de Nacimiento No. 164, Folio No. 8, del año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de Los Hidalgos.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central de la Junta Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de su estudio y opinión.

5.- Comunicación de fecha 8 de abril del año 2008, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el expediente correspondiente al acta No. 436, Folio No. 36, del Libro de Nacimiento No. 


C.F.F.

122/1989, a nombre de **Minuisca Haymec Minier Matos**, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

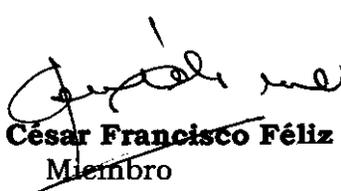
Único: Remitir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, una fotocopia sellada y firmada, del Acta No. 436, Folio No. 36, Libro No. 12, del año 1989, Primer Original, para que la anexe a su homólogo en el Libro Registro Segundo Original, en virtud de que en el cuerpo de este último figura escrito por error el segundo nombre de la inscrita como **Haimec**, siendo lo correcto **Haymec**, conforme consigna el referido Primer Original, por lo que en lo adelante expedirá las Actas y Certificaciones a favor de la inscrita como **Minuisca Haymec**, que es lo correcto.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, siendo las 2:25 P.M., el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador


Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez
Miembra


Dra. Leyda Margarita Piña Medrano
Miembra


Dr. César Francisco Félix Félix
Miembro

